



Bogotá, 27/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500654331



20175500654331

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE**  
**TERMINAL TRANSPORTES PARQUEADERO 1 BARRANQUILLA**  
**BARRANQUILLA - ATLANTICO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23130** de **06/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

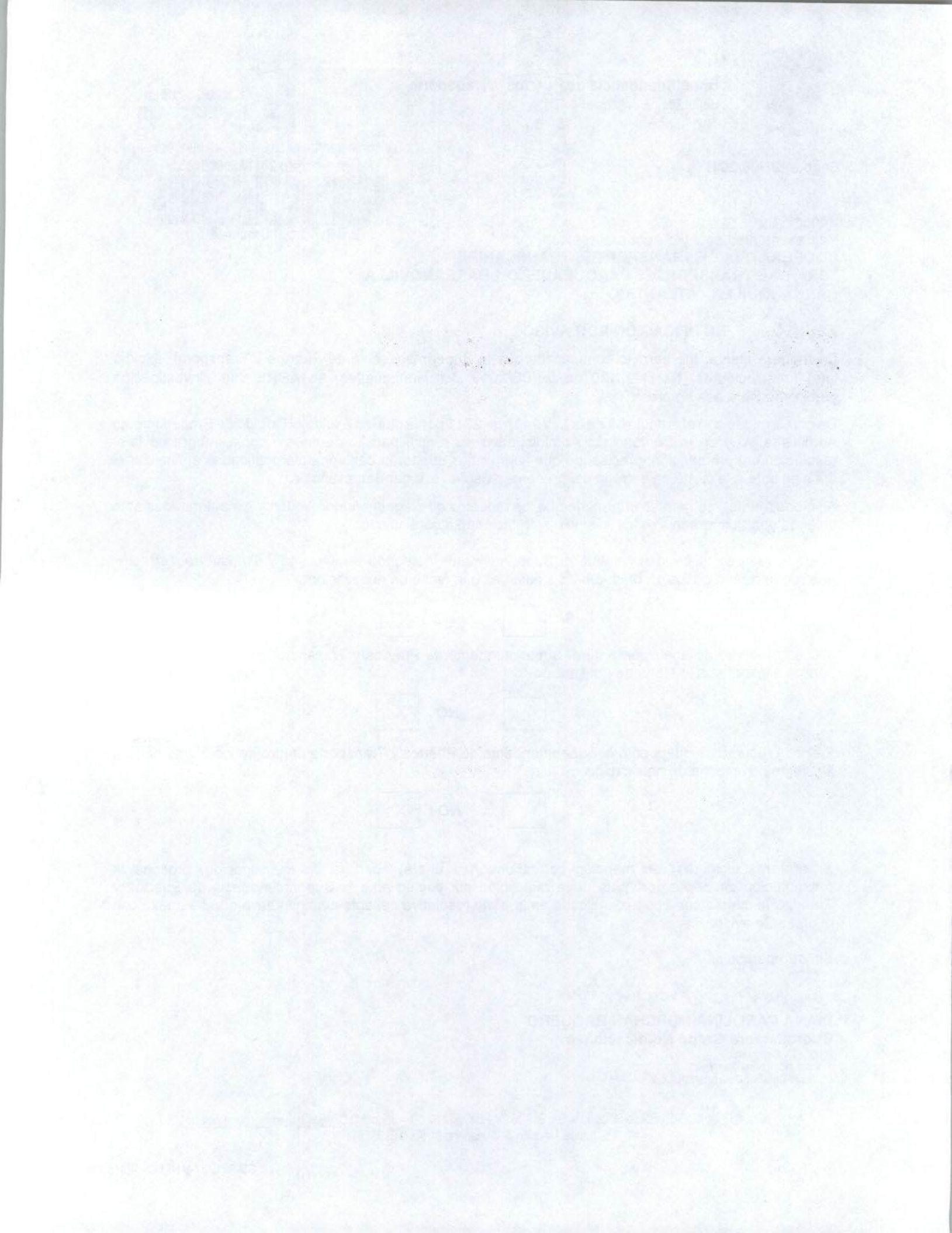
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 23130 DEL 06 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS**, identificada con N.I.T 800237309 - 0

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

#### CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

## RESOLUCIÓN No. 23130 DEL 06 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT 800237309 - 0

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **321463** de fecha **2 de enero de 2017** impuesto al vehículo de placa **WGA548** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS** identificada con el NIT. **800237309 - 0** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

## RESOLUCIÓN No. 23130 DEL 06 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT 800237309 - 0

***"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."***

En concordancia con el código: 531

***"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"*

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
321463	2 de enero de 2017	WGA548

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 321463 de fecha 2 de enero de 2017 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS identificada con NIT. 800237309 - 0

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT. 800237309 - 0, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, ***"(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé ***"(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

## RESOLUCIÓN No. 23130 DEL 06 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT 800237309 - 0

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS**, identificada con NIT. 800237309 - 0, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e)

## RESOLUCIÓN No. 23130 DEL 06 DE JUNIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con NIT 800237309 - 0

del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

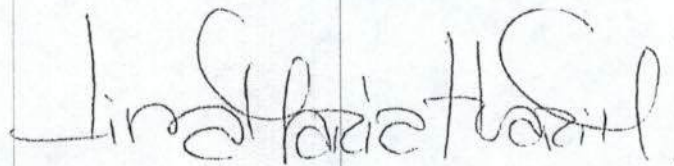
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE-TRANSCARIBE EXPRESS**, identificada con NIT. **800237309 - 0**, con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA - ATLANTICO**, en la **TER. TRANS. PARQUEADERO 1 B/QUILLA**, teléfono **3230061**, correo electrónico **contador@lacarolina.com.co**, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 23130 DEL 06 DE JUNIO 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Apertura





# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 321463

## 1. FECHA Y HORA

MESES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
DIA	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
HORA	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
MINUTOS	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



## 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO SITO DIRECCION Y CIUDAD  
VIA 010 Kilometro 62 + 100

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

01 Quila

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOCYCLAS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 01084074652  
 LICENCIA DE CONDUCCION: 841074652  
 FECHA: 27-05-2016 27-05-2019  
 NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE GREGORIO PENARALON  
 DIRECCION: LA 92 N° 8-33 TELEFONO: 301747208

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Orta Rosa Oñate Rodriguez

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10013101084

## 13. TARJETA DE OPERACION

0995878

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: PT JORGE LUIS PASALLANES CORREA ENTIDAD: DONAI - DITPA  
 PLACA: 088986

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA Y SUS TERNAS QUE REALIZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE SINTEO O DAÑOS PARA RETARDAR O CAUSAR DAÑO AL FLOTANTE DE SU GANAR, INCURRIRA EN PENALIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL CODIGO PENAL (CONCLUSION CERRADA)

## 15. INMOVILIZACION

FALTOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

## 16. OBSERVACIONES

Manos pegadas a las 21:00 horas (Mecanica Miller David) y otras reparaciones con el. 174 039 832, cobrando 7000 pesos y otros trabajos con el SARGOYA HERIVANDER Agu ce 174 067 723 cobrando 2000 pesos por el mismo. Hay un accidente no se tuvo en cuenta por falta de todos los registros.

## 17. ESTE INFORME SE VENDRA COMO PRUEBA PARA EL OFICIO DE LA INVESTIGACION COMO PRUEBA PARA EL OFICIO DEL JUEGO Y EL JUEGO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

SUPER INTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
 FIRMA DEL AGENTE: [Firma] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma] FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]  
 C.C. No. 84074652  
 AUTORIDAD DE TRANSITO



## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

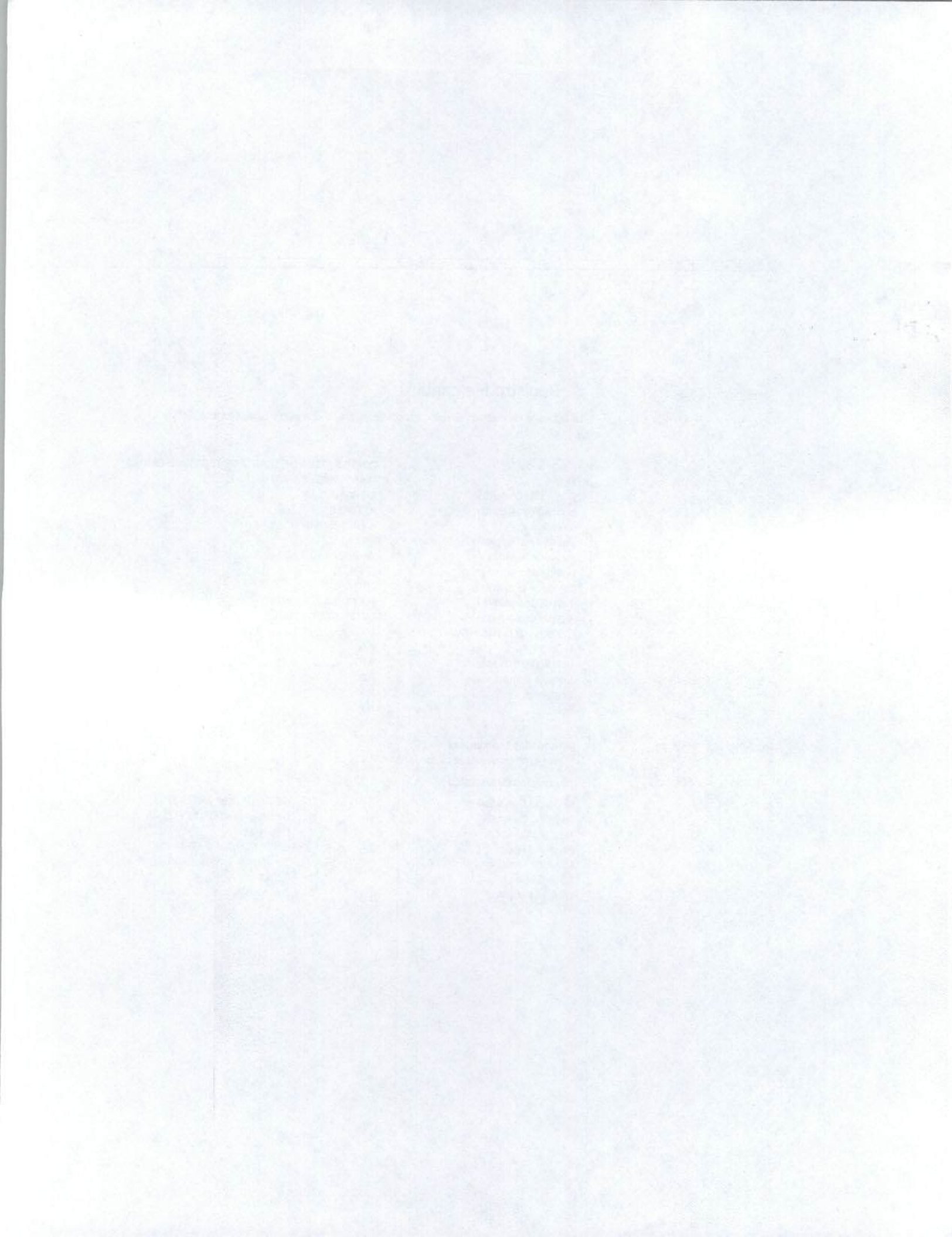
Razón Social	COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE
Sigla	TRANSCARIBE EXPRESS
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	9000001013
Identificación	NIT 800237309 - 0
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19970827
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

\* 9499 - Actividades de otras asociaciones n.c.p.

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	Av Circunvalar Cl 110 # 31-77
Teléfono Comercial	03475090
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	Ter. Trans. Parquedero 1 B/quilla
Teléfono Fiscal	3230061
Correo Electrónico	contador@lacarolina.com.co



📧 Responder a todos | 🗑 Eliminar Correo no deseado | ⋮

## Notificación Resolución 20175500231305

NL Notificaciones En Línea  
jue 08/06/2017 10:03 a.m.  
Para: cootraespecial@hotmail.com  
Cc: correo@certificado.4-72.com.co ↗

📧 Responder a todos | ⌵

Elementos enviados

20175500231305.pdf  
424 KB

descargar

**Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje**

Señor(a)  
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR HOY  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(es) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO  X

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO  X

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

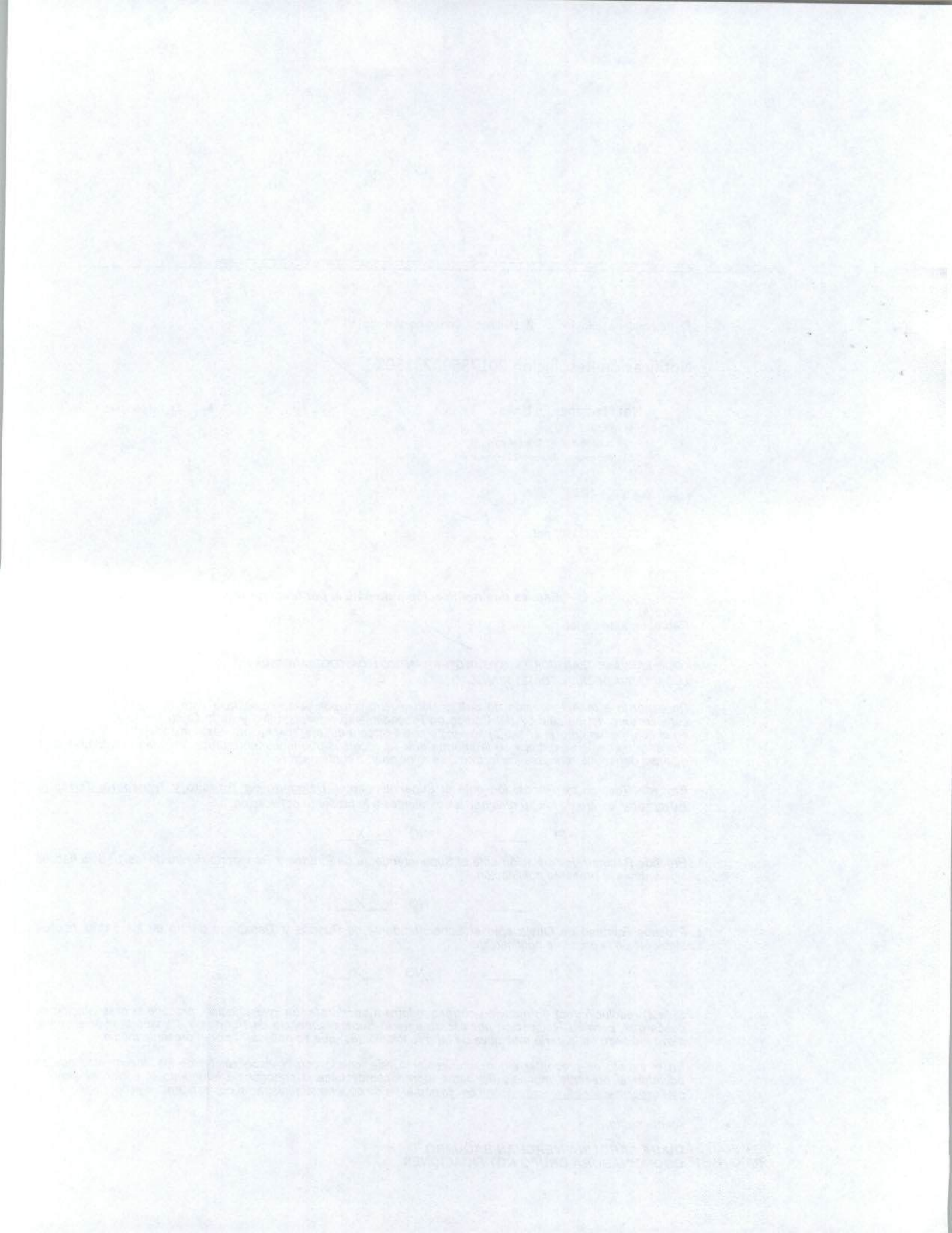
SI \_\_\_\_\_ NO  X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.**  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES



Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...



Procesando email [Notificación Resolución 20175500231305]

N

no-reply@certificado.4-72.com.co

jue 08/06/2017 10:04 a.m.

Para: Notificaciones En Línea

Responder a todos |

Bandeja de entrada

## Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario

"cootraespecial@hotmail.com".

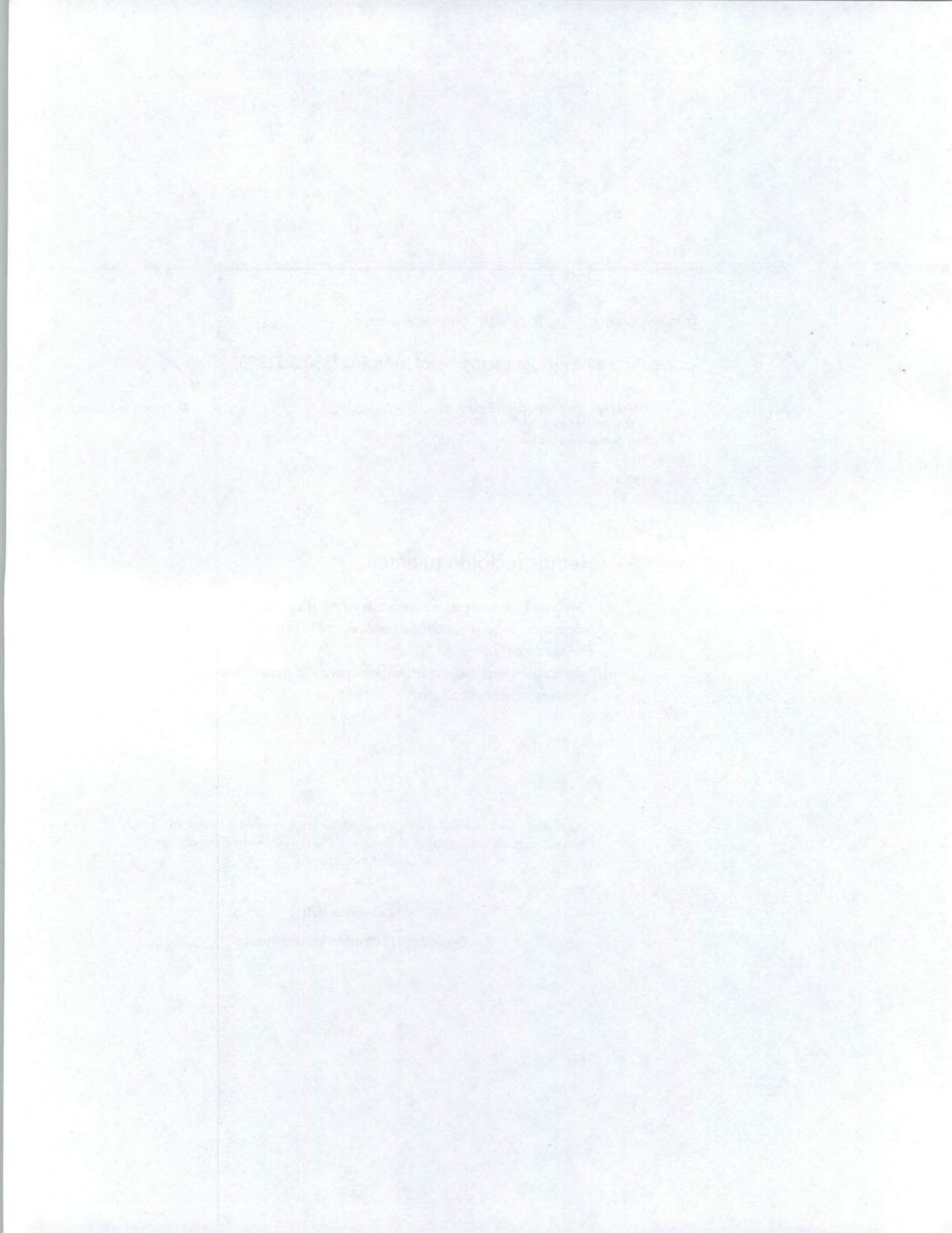


Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a [servicioalcliente@4-72.com.co](mailto:servicioalcliente@4-72.com.co) o en el teléfono 57-1 472 2000

Nacional: 01 8000 111 210

Ref.id:149655058675101

Te quedan 415.00 mensajes certificados





Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E4366911-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(reenviado en nombre de Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cootraespecial@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 8 de Junio de 2017 (10:04 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Junio de 2017 (10:04 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.0.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Other or Undefined Status.Other undefined Status')

Asunto: Notificación Resolución 20175500231305 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Señor(a)  
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Integra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

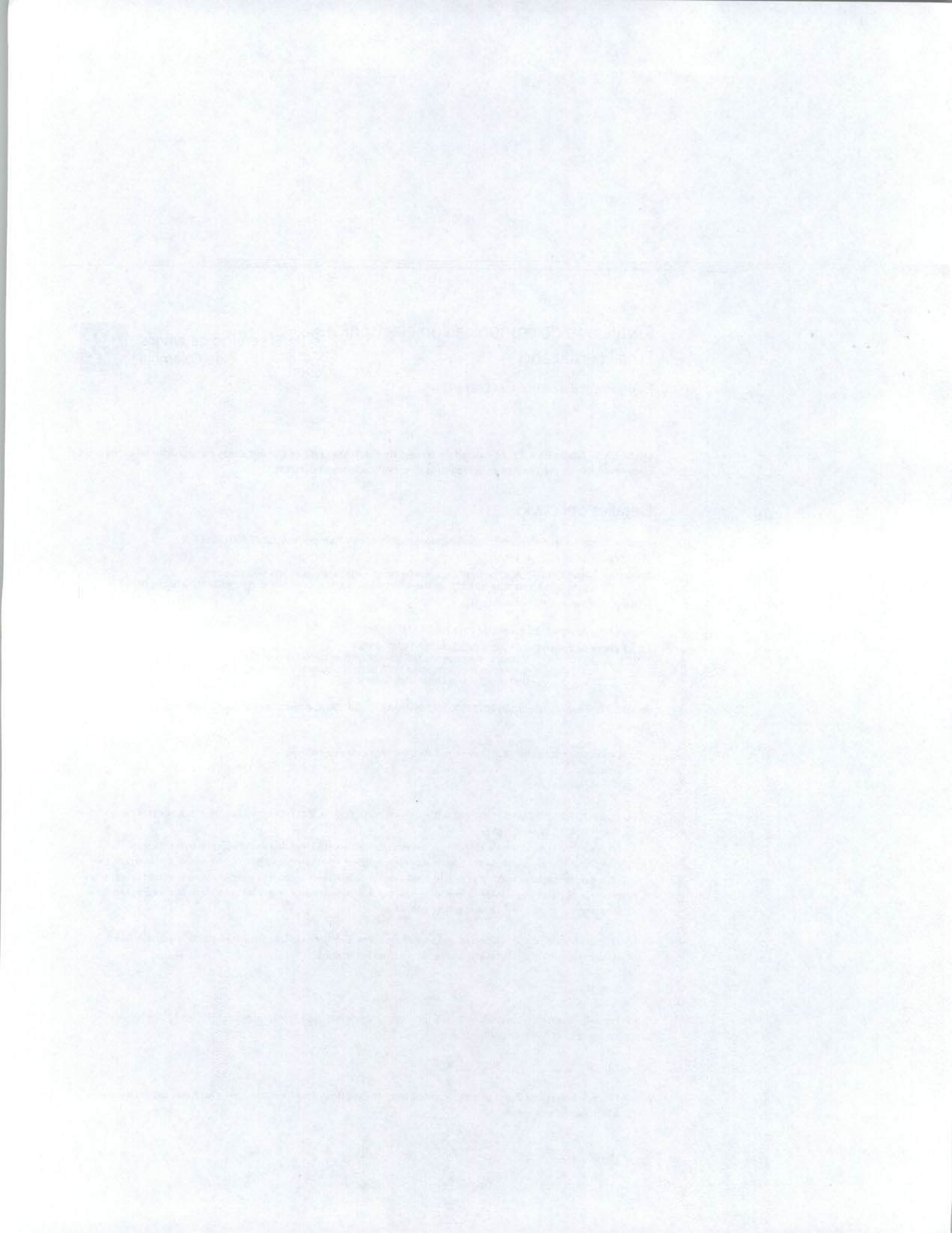
SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO





Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

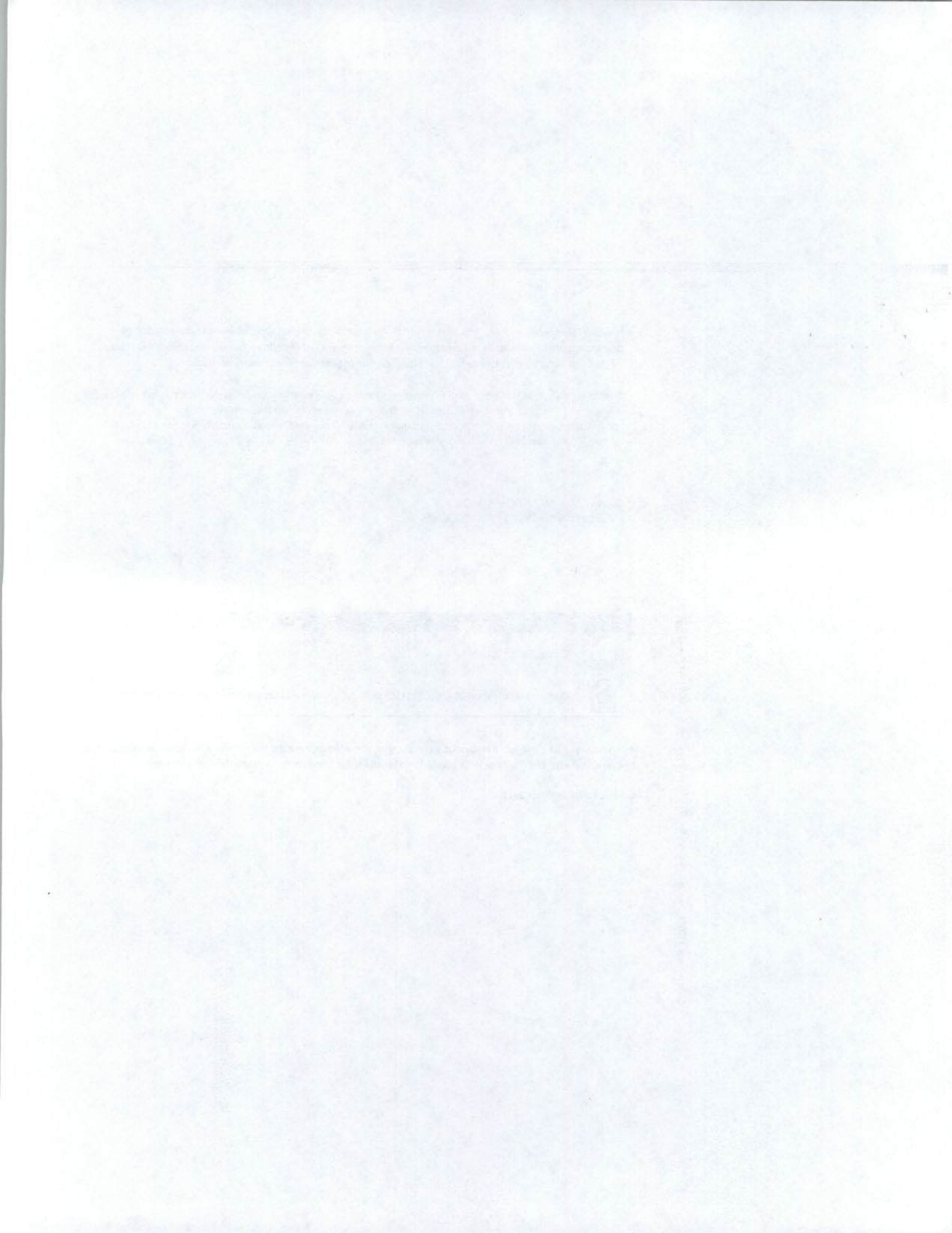
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO,  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20175500231305.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 8 de Junio de 2017



FABIO JOSÉ SANDOVAL  
ASESOR



No 2012-560-039072-2

Asunto AUTORIZACION PARA REALIZA

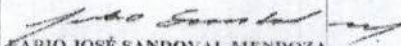
Para Realizar el trámite de Asesor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES  
NORSUR DEL ATLÁNTICO LIMITADA - Barranquilla - Atlántico

Doctor,  
**DANIEL ORTEGA DÁVILA.**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.**  
Calle 63 No 9 "A" - 45.  
Bogotá D. C.

REF. : Correo electrónico notificaciones.

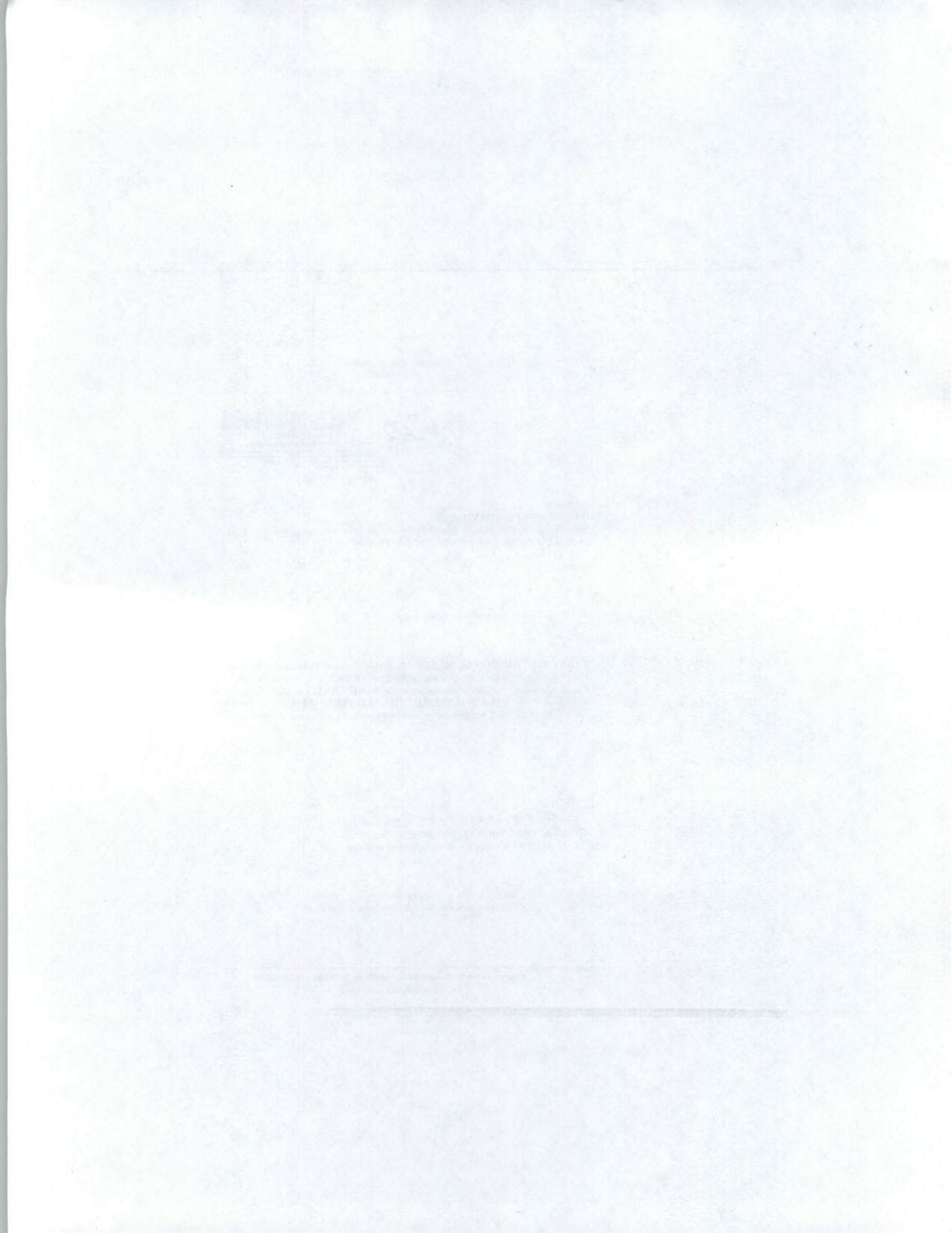
**FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA**, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía número 13'350.594 expedida en la ciudad de Pamplona, en mi condición de Asesor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLÁNTICO LIMITADA "COOTRANORSUR"**, en atención a la circular N° 16 de 2012, me permito poner a su disposición la información solicitada.

Cordial saludo

  
**FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA.**  
C.C. N° 13'350.594 expedida en la ciudad de Pamplona.

Anexo      Certificado de Cámara de Comercio  
                 Fotocopia cedula de ciudadanía representante legal

Carrera 45 No 69 73 Apto 61 "A" teléfonos 3016080 - 3013607926  
Barranquilla - Atlántico





**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.001.616 de la ciudad de Barranquilla, actuando en mi calidad de Representante Legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. "COOTRANORSUR" con Nit. 800-237309-0 con domicilio en Barranquilla, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará **EL USUARIO, AUTORIZO** a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará **SUPERTRANSPORTE**, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrónicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53<sup>1</sup>, 56<sup>2</sup> y 67<sup>3</sup> numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999<sup>4</sup>, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995<sup>5</sup> y el artículo 10° del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1° del Decreto 2563 de 1985<sup>6</sup>

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

**PRIMERO –IDENTIFICACION DEL USUARIO**

<sup>1</sup> Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la entidad deberá asegurar mecanismos adecuados y gratuitos de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir algún alternativo de otros procedimientos.

<sup>2</sup> Artículo 56. Medios electrónicos. Las entidades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado con previo consentimiento.

<sup>3</sup> Artículo 67. Notificación personal. Los decretos que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a sus representantes o apoderados, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarlo.

<sup>4</sup> La notificación personal para ser cumplida a todas las diligencias previstas en el medio electrónico podrá efectuarse mediante una notificación de los siguientes contenidos:

<sup>5</sup> El medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

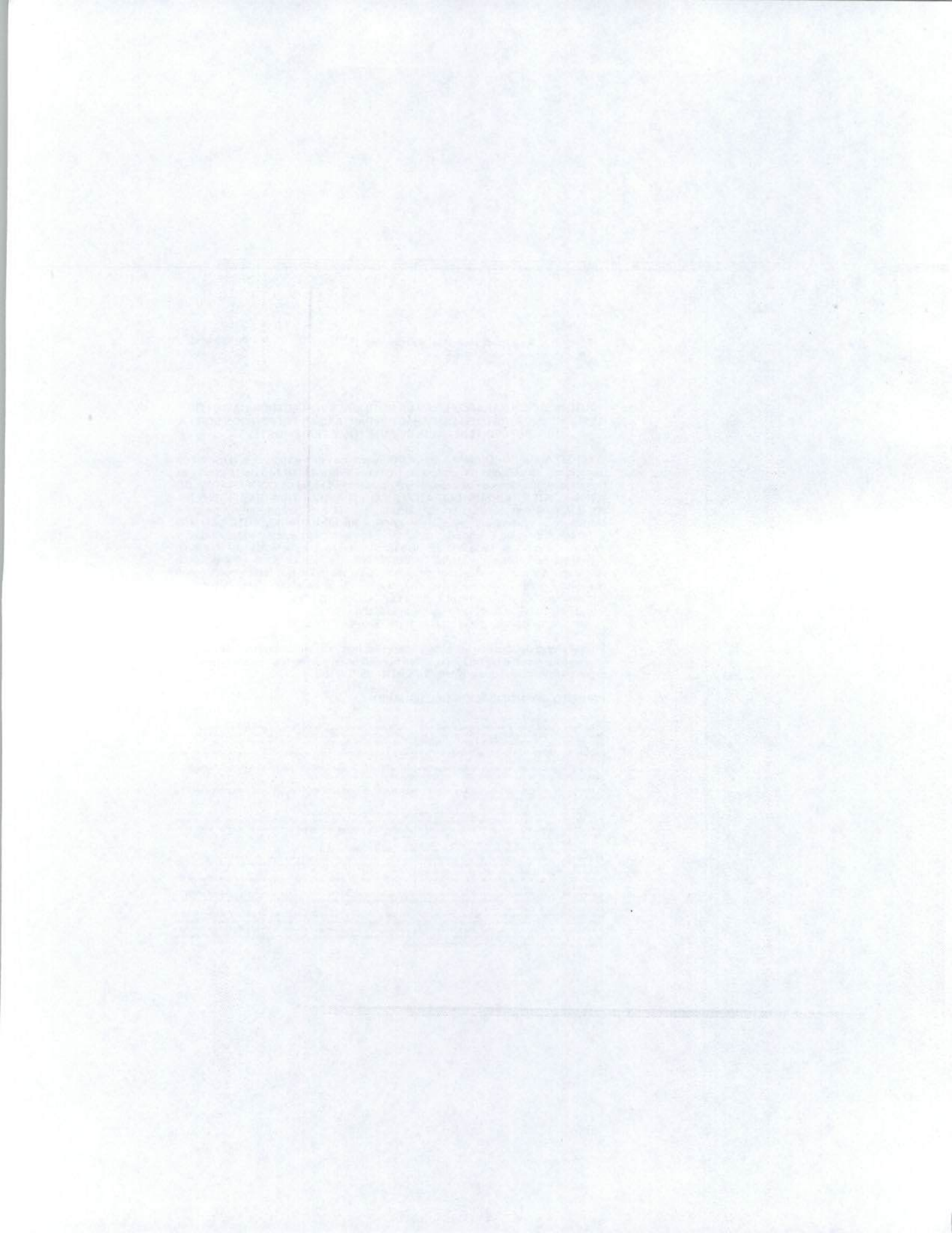
<sup>6</sup> Artículo 20. Actos de hecho. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el destinatario acepta o accede con el destinatario que se envíe dicho mensaje de datos, pero no se ha acordado entre ellos una forma o método alternativo para efectuarlo, se podrá notificar dicho mensaje.

En todo caso cuando se utilice el medio electrónico, deberá incluirse en los datos del mensaje del destinatario que haga parte del mensaje que se ha recibido el mensaje de datos, y expresamente *no* se incluirá que los datos del mensaje de datos están controlados o la recepción de un mensaje de hecho, se controlará que el mensaje de datos no ha sido recibido en tanto que no se haya desconectado el acceso de red.

<sup>7</sup> Artículo 21. Presunción de recepción de un mensaje de datos. Cuando el administrador reciba como resultado del destinatario, se presuma que éste ha recibido el mensaje de datos.

<sup>8</sup> Artículo 43. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Institutos descentralizados y demás entidades oficiales y auxiliares del orden nacional, deberán mantener su correo nacional e internet así a través de la red oficial de correo de conformidad con el artículo 10 del Decreto 75 de 1984.

<sup>9</sup> Artículo 10. Modificación al artículo 10°. Del Decreto 75 de 1984. Así: "Sin perjuicio de lo establecido en el literal b) del artículo 7° del Decreto 75 de 1984, los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, las entidades auxiliares y descentralizadas de hecho, los órganos administrativos, deberán emitir los mensajes de correspondencia y otros mensajes incluidos dentro del Manifiesto Postal a nivel urbano, nacional e internacional, a través de la Administración Postal Nacional ADPOSTAL, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten, para regular la producción de diversos recibos de correo."







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

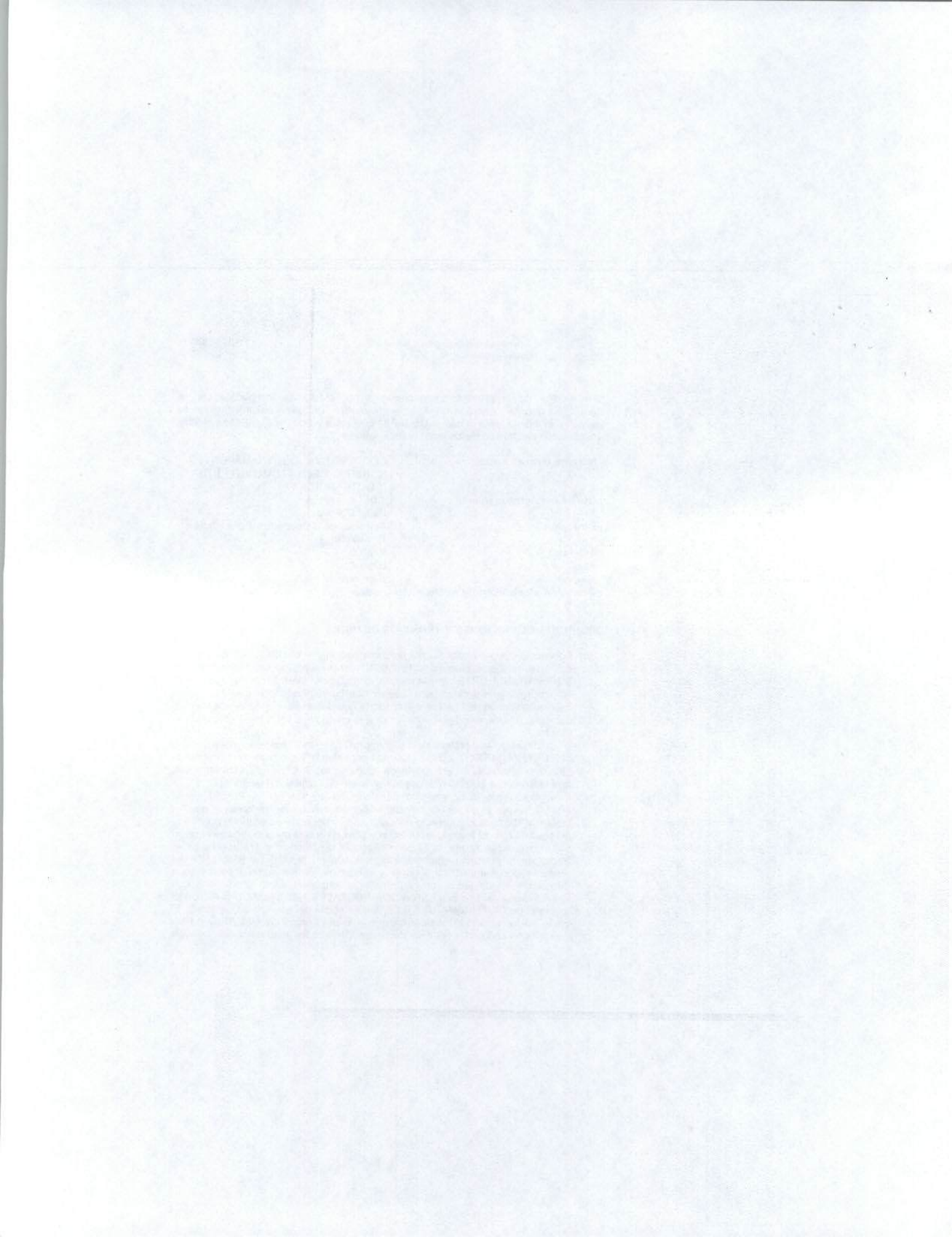
Prosperidad  
para todos

Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos.

Nombre o razón social	COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA "COOTRANORSUR"
No. de matrícula mercantil	1.017
NIT	800-237309-0
Dirección	Terminal de Transportes Parquedero Privado No. 1
Teléfono	3230061
Fax	3230085
Ciudad	Barranquilla
Dirección electrónica de notificación (mail)	cootraespecial@hotmail.com

**SEGUNDO – CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:**

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación personal, a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente escrito.
- b) A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.
- c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A. operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias

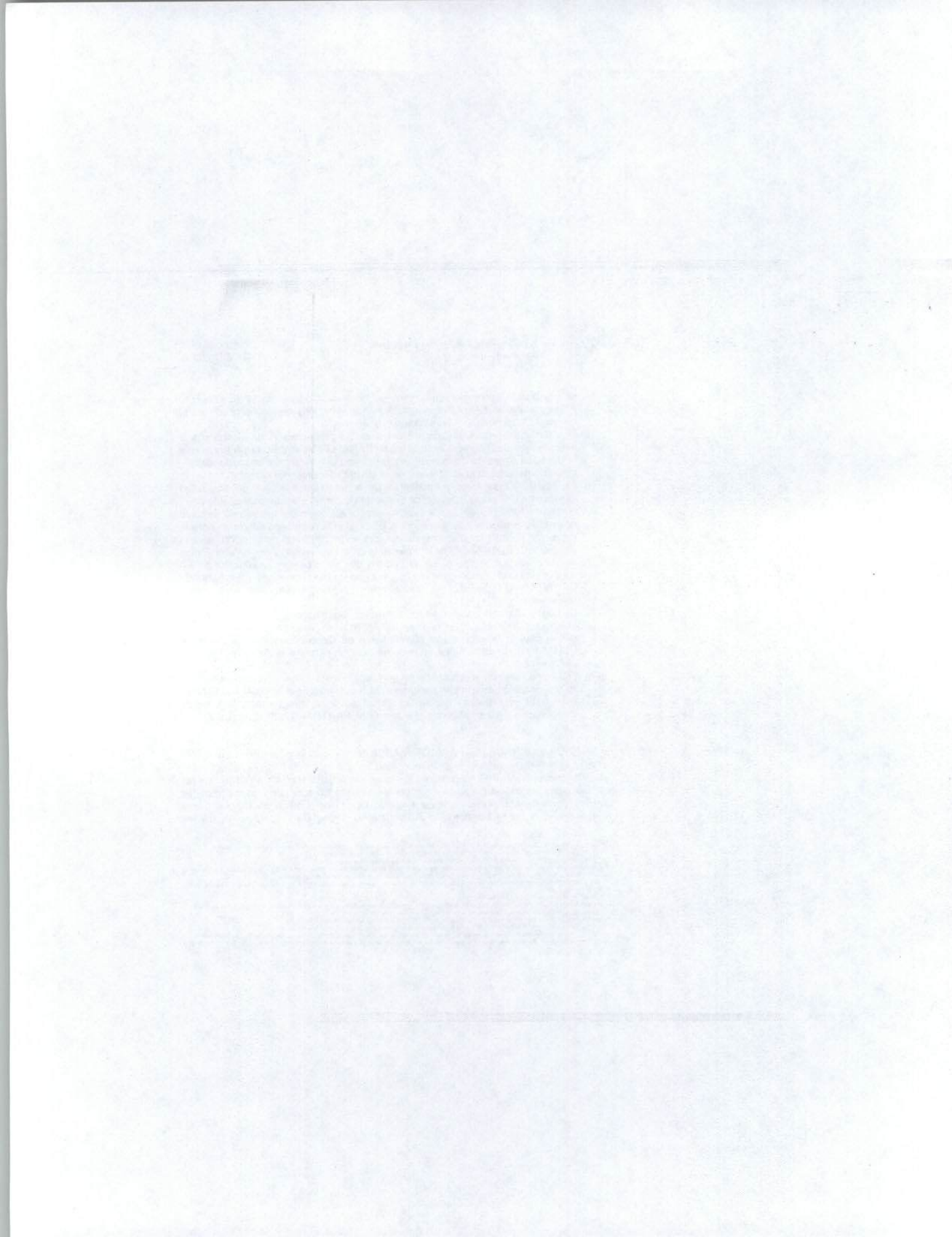




- de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 67 del código en mención.
- d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos<sup>7</sup> ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.
  - e) El USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
  - f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
  - g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif o pdf.

**TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN:** La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser

7 Artículo 24. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos proceden los siguientes recursos:  
1. El de reposición, ante quien ejerció la decisión para que la actúe, modifique, adicione o revoque.  
2. El de apelación, ante el funcionario superior administrativo o judicial con el mismo propósito.  
No podrá apelarse de las decisiones de los miembros, directores de Departamentos Administrativos, Superintendencias y Representantes Apogios de los entes descentralizados de las direcciones o organismos auxiliares de las direcciones administrativas autónomas.  
La apelación deberá expedirse mediante decisión motivada por los representantes apogios y jefes superiores de los entes descentralizados y organismos auxiliares.  
3. En los casos, cuando se produce el de apelación.  
El recurso de casación se interpone y podrá interponerse únicamente ante el superior del funcionario que obró en decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la resolución que hizo objeto el recurso.  
De este recurso se podrá interponer recurso de casación por defectos de forma, o de notificación de la decisión.  
Resuelto el recurso, se expedirá resolución motivada respecto de la interposición, y dicha resolución será parte del caso.  
Artículo 76. Casación y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o escrito de haber (10) días hábiles a más, o a la notificación por correo, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. . .





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

remitada por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

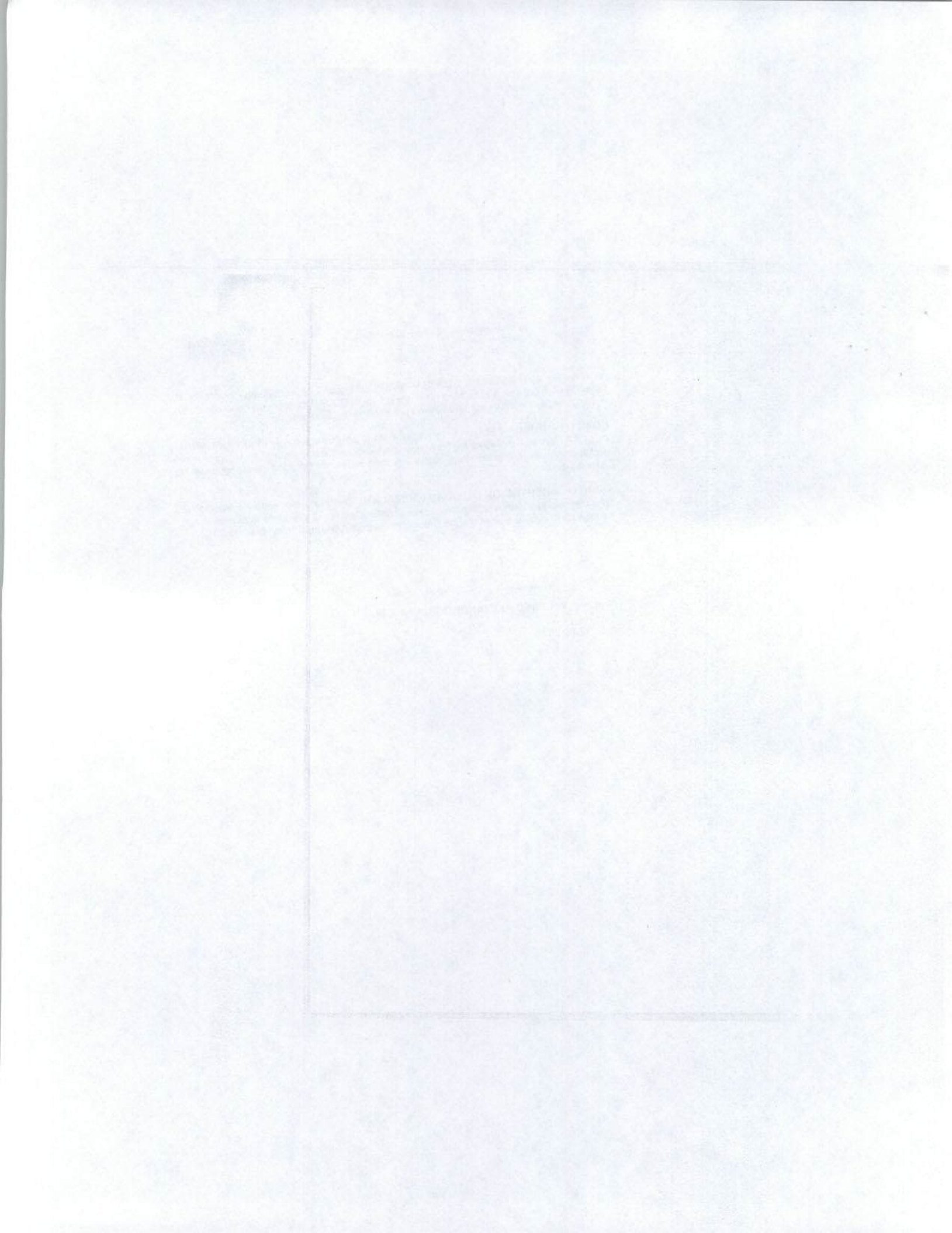
**CUARTO - BUENA FE:** Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

**QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los Dieciocho días del mes de Septiembre de 2012.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO

C.C. 72.001.616



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 SECRETARIA DE DEFENSA

NÚMERO: 72.001.616  
 ANAYA GIRALDO  
 WILFRED ALEJANDRO





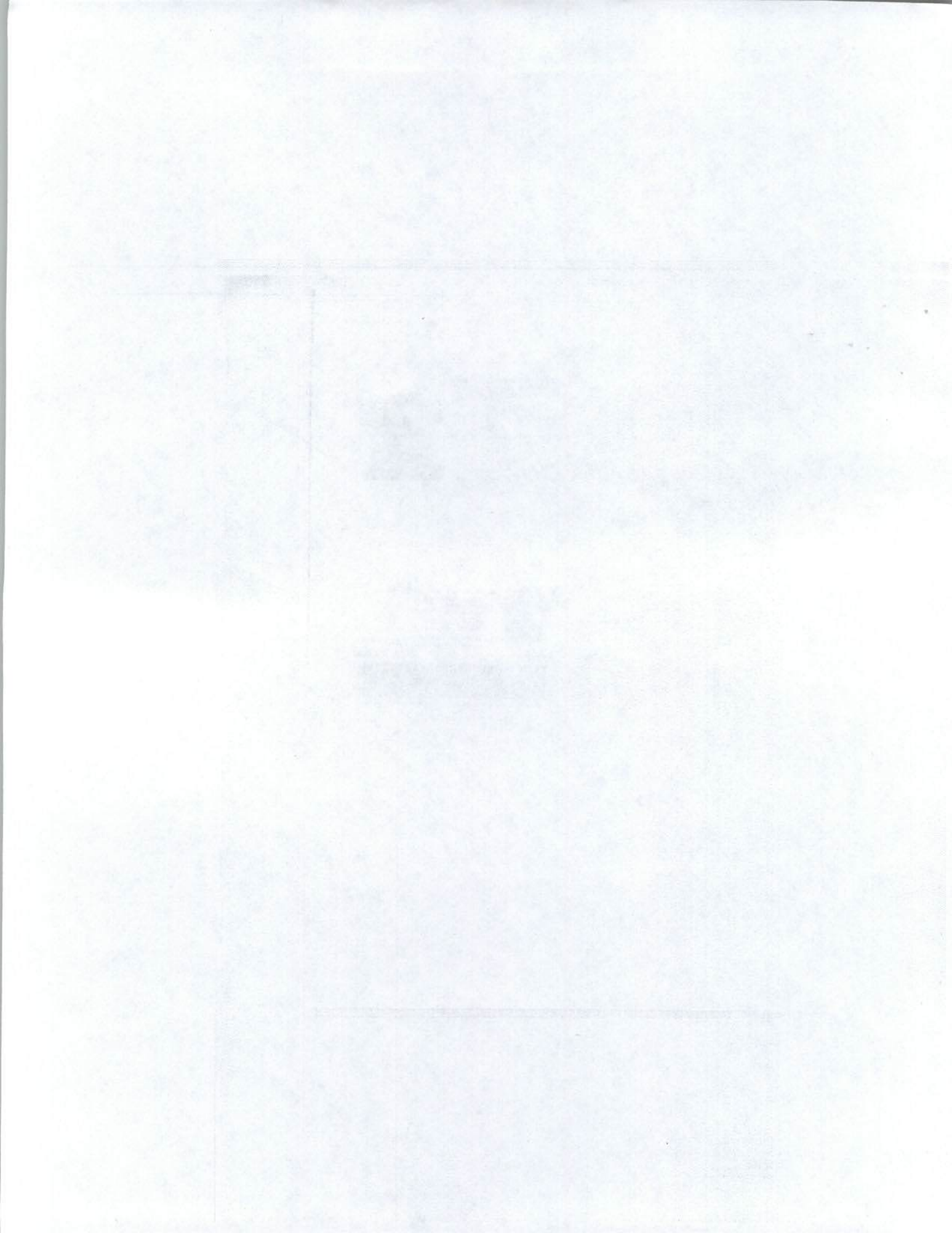
FECHA DE NACIMIENTO: 27-DIC-1977  
 BUCARAMANGA  
 (BAJA ANGOSTURA)  
 UBICACION DE NACIMIENTO

1.67 A+ M  
 SEXO: M

19-OCT-1980 BARRANCOILLA  
 FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN



SECRETARIA NACIONAL DE DEFENSA





04.0015466-001013 COOPERATIVA DE TRANSPORTES NOR  
Barranquilla, 12 de Junio de 2012. H-13-55322

No. 17435897



\*\*\*\*\* Pág. 1  
CÁMARA DE COMERCIO  
DE BARRANQUILLA  
07\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN  
ANIMO DE LUCRO.  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.  
SIGLA COOTRANORSUR.  
NIT: 800.237.509.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA,  
EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 44  
DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995.

CERTIFICA

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURIDICA mediante  
Resolución No. 2.105 el 22 de Julio de 1994 otorgada por: BANCOOP.  
DEPTO ABRON NACIONAL DE COOPERATIVAS.

CERTIFICA

Que por Certificado Especial del 30 de Dic/bre de 1996, otorgado  
en Barranquilla por Bancoop inscrito(as) en esta Cámara de  
Comercio, el 27 de Agosto de 1997 bajo el No. 1.017 del libro  
respectivo, fue registrada el (la)-----  
ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE TRANSPOR  
TE NORSUR DE EX-EMPLEADOS DEL MOPT ATLANTICO LTDA

CERTIFICA

Que según Acta No. 1 del 30 de Marzo de 2000 correspondiente a la  
Asamblea de Asociados en Santo Tomas, inscrito(as) en esta Cámara  
de Comercio, el 26 de Marzo de 2001 bajo el No. 5.822 del libro  
respectivo, la entidad antes mencionada-----  
cambio de razon social, por la denominacion COOPERATIVA DE TRANSPOR  
TE NORSUR DEL ATLANTICO LTDA.COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR

CERTIFICA

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras  
y/o documentos privados:

Origen	Numero	aaaa/mm/dd	No.Insc o Reg	aaaa/mm/dd
Asamblea de Asociados en Santo Tomas	1	2000/03/30	5.822	2001/03/26
Asamblea de Cooperados en Barranquilla	3	2004/02/25	11.170	2004/03/09

CERTIFICA

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad  
se rige por las siguientes disposiciones:

DETERMINACION O RAZON SOCIAL:  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN  
ANIMO DE LUCRO.  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES BOSSUP DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.  
SIGLA COOTRANORSUR.  
NIT: 800.237.109.

SIGLA COOTRANORSUR.  
SIGLA: COOTRANORSUR.  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No: 800.237.109.

CERTIFICA

Dirección para notificaciones judiciales:  
Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quil.  
de la ciudad de Barranquilla.

Teléfono:

NO

REPORTADO

CERTIFICA

DURACION: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

CERTIFICA

OBJETO: El objeto primordial de la sociedad por acuerdo cooperativo, es producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general, los servicios del transporte público terrestre automotor en sus diferentes modalidades, niveles de servicio y radio de acción y categorías, con vehículos propios y/o propiedad de los asociados de conformidad con la reglamentación legal vigente y a través de las rutas, horarios y capacidad transportadora autorizadas en el futuro por las autoridades competentes. La misión de Cootransur, se encuentra direccionada hacia la búsqueda permanente de la prestación de un excelente servicio de transporte a la comunidad que ofrezca el modelo empresarial cooperativo permitiendo así el desarrollo integral de sus asociados.

CERTIFICA

VALOR DEL PATRIMONIO: \$2,100,000

CERTIFICA

ADMINISTRACION: Son atribuciones del Consejo de Administración entre otras: Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuyo monto exceda de Dooientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes; autorizar al Gerente para obtener créditos en instituciones financieras nacionales e internacionales para el logro de los objetivos señalados en los estatutos. El Gerente será representante legal de Cootransur. Son funciones del Gerente, entre otras: Representar judicialmente y extrajudicialmente a Cootransur, y conferir poder para mandatos especiales; recibir y otorgar préstamos y celebrar los contratos que autorice el Consejo de Administración; celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes; ordenar los pagos de los gastos ordinarios de Cootransur; girar los cheques y firmar los demás comprobantes.

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORBUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR.  
SIGLA COOTRANORSUR.  
NIT: 800.217.309.

CERTIFICA

Que según Acta No. 3 del 25 de Febrero de 2004 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, de la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORBUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Marzo de 2004 bajo el No. 11,171 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CUERPOS DIRECTIVOS

CLASE:	CONSEJO DE ADMINISTRACION
1. Anaya Ortega Wilfrad Smith	Principal
2. Giraldo de Anaya Norma Sofia	Principal
3. Anaya Martinez Brewer Walkin	Principal
4. Cañas Velez Bernardo	Suplente
5. Hierena Carrillo Armenia Isabel	Suplente
6. Tovar Sandra	Suplente.

CERTIFICA

Que según Acta No. 24 del 15 de Sep/bre de 2005 correspondiente a el Consejo de administración en Soledad, de la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORBUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Octubre de 2005 bajo el No. 14,688 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente, Tovar Diaz Norma Constanza	CC.*****36,163,009

CERTIFICA

Que según Acta No. 31 del 08 de Julio de 2007 correspondiente a el Consejo de Administración en Barranquilla, de la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORBUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Agosto de 2007 bajo el No. 19,340 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente, Anaya Giraldo Wilfrad Alejandro	CC.*****73,001,516

CERTIFICA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES, SIN ANIMO DE LUCRO,  
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NOROCCIDENTALES DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSE  
SIGLA COOTRANORSEUR  
NIT: 800.237.309.

Que según Acta No. 12 del 03 de Noviembre de 2010 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTES NOROCCIDENTALES DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSEUR, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Diciembre de 2010 bajo el No. 29.940 del Libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal Suarez Nieto Francisco Rafael	CC.*****77,141,783
Revisor Fiscal Suplente Valencia Correa María	CC.*****27,616,950

CERTIFICA

Que los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco días hábiles después de la correspondiente inscripción, siempre que, dentro de dicho término, no sean objeto de los recursos de reposición ante esta entidad, y/o de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

CERTIFICA

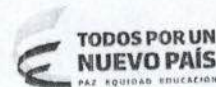
Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.

*mbejoso*



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500613621



Bogotá, 16/06/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCRIBE**  
TERMINAL TRANSPORTES PARQUEADERO 1 BARRANQUILLA /  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23130 de 06/06/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\KAROL16-06-2017\REENVIADOS\CITAT 23130.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



72  
REGISTRADO S.A.  
NIT 900.062917-4  
DI 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 800

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.  
Código Postal: 111311  
Envío: RN782211246C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COOPERATIVA DE TRANSF  
TRANSCARIBE  
Dirección: TERMINAL  
TRANSPORTES PARQUEAL  
BARRANQUILLA  
Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLÁNTICO  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
29/08/2017 15:38:11  
Min. Transporte Lic de carga  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

